



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN Nº 000849-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 996-2019-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : SILVIA RODRIGUEZ MACO  
**ENTIDAD** : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 000539-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de febrero de 2019, presentada por la señora SILVIA RODRIGUEZ MACO; debido a que no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.*

Lima, 28 de marzo de 2019

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Nº 000539-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de febrero de 2019, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora SILVIA RODRIGUEZ MACO, en adelante la impugnante, contra la Resolución Nº 1265-GRALA-JAV-ESSALUD-2018, del 31 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque del Seguro Social de Salud, en adelante el ESSALUD, en aplicación del principio de legalidad.
2. Con escrito presentado el 7 de marzo de 2019, la impugnante solicitó se aclare el contenido de la parte de análisis de la Resolución Nº 000539-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala por resultar oscuro o dudoso, argumentando lo siguiente:
  - (i) En la Resolución Nº 002549-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal resolvió de manera distinta sobre un caso similar.
  - (ii) Mediante la Resolución Nº 1266-GRALA-JAV-ESSALUD-2018, del 31 de enero de 2019, se ha encargado a siete (7) licenciadas de enfermería el cargo de Jefe de Servicio Asistencial, quienes no han accedido mediante concurso de mérito.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ANÁLISIS

3. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM<sup>1</sup>, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, faculta a la impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
4. Al respecto, esta Sala considera pertinente señalar que la aclaración y corrección de resoluciones del Tribunal tiene por objeto subsanar cualquier aspecto material u algún extremo que genere controversia en la resolución emitida sobre el recurso de apelación sometido a conocimiento; en este sentido, la solicitud de aclaración o corrección no puede ser para analizar argumentos que hayan sido planteados oportunamente en el recurso de apelación o hacer un reexamen de lo ya resuelto por el Tribunal, toda vez que las resoluciones que emite agotan la vía administrativa.
5. Ahora bien, mediante la Resolución Nº 000539-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 1265-GRALA-JAV-ESSALUD-2018, al haberse emitido conforme al principio de legalidad.
6. En este sentido, con relación a los argumentos presentados por la impugnante, contenidos en su escrito de aclaración, esta Sala advierte que los mismos son idénticos a los formulados en su recurso de apelación, los cuales fueron analizados oportunamente en la Resolución Nº 000539-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala; y si bien, menciona que hay contenido oscuro o dudoso, no precisa con detalle en qué aspecto se presentaría tal dificultad.
7. Por otro lado, con relación a la mención de lo resuelto en la Resolución Nº 002549-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, esta sala considera pertinente señalar que no hizo referencia a dicha resolución al momento de interponerse el recurso de apelación,

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM

**“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

por lo que no corresponde analizarse el mismo habiéndose ya emitido pronunciamiento sobre su recurso impugnativo.

8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera el pedido de aclaración formulado debe ser declarado infundado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 000539-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 28 de febrero de 2019, presentada por la señora SILVIA RODRIGUEZ MACO; debido a que no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora SILVIA RODRIGUEZ MACO y a la Red Asistencial Lambayeque del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALBERTO  
NÚÑEZ PAZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE  
GOMEZ CASTRO  
VOCAL

L8/P2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.